

llo Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de junio y 18 de septiembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Argüello Fernández, Teniente Auxiliar de Infantería retirado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de junio y dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, declaramos que no se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable en cuanto no reconocieron a don Julio Argüello Fernández el derecho, que declaramos, a que a efectos del haber pasivo que le corresponda se le computen dos trienios de tropa, siete de Suboficial y uno de Oficial; y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dos guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

21084 *ORDEN de 5 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Operario de Primera de la Maestranza de la Armada, Fundidor, don Juan Antonio Sánchez Jiménez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Operario de Primera de la Maestranza de la Armada, Fundidor, don Juan Antonio Sánchez Jiménez, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de noviembre de 1973 y de 5 de marzo de 1974, sobre fijación de haber pasivo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo del corriente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de don Juan Antonio Sánchez Jiménez contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres y cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, anulándolas por no ser conformes al ordenamiento jurídico y declarando el derecho del recurrente a que se le fije una pensión de retiro como Brigada, que surtirá efectos desde el día siguiente de pasar a situación de retirado; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. ... y Sres.

21085 *ORDEN de 5 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería, retirado, don Cristóbal González Salazar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Cristóbal González Salazar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo

Supremo de Justicia Militar de 17 de septiembre de 1974 y 14 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería retirado don Cristóbal González Salazar, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco que denegaron su petición en orden a la rectificación de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales resoluciones, por ser conformes a derecho; sin hacer expresa declaración de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

21086 *ORDEN de 5 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso interpuesto por el Teniente de Máquinas de la Armada don José Gutiérrez Martínez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Máquinas de la Armada don José Gutiérrez Martínez contra acuerdo de 22 de noviembre de 1976 del Ministerio de Marina, que resolvía la reposición promovida contra el de 27 de septiembre anterior, relativo al reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados por el mismo como Operario de los Servicios de Armas, Ramo de Artillería, del Arsenal de la Carraca, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado Sentencia con fecha 17 de marzo último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gutiérrez Martínez, contra acuerdo del Almirante Jefe del Departamento de Personal del entonces Ministerio de Marina, hoy Defensa, de veintisiete de septiembre y veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, éste resolviendo en reposición, los que debemos de confirmar y confirmamos por ser ajustados al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. y Sres.

21087 *ORDEN de 6 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Honorario de Infantería, Caballero Mutilado permanente, don Manuel San Martín Fraga.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel San Martín Fraga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación tácita del Ministerio del Ejército, a su solicitud de percibo del complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue: